

CONSTANCIA. Mayo 25 de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito del Procurador. Rad. 2022-104 Adjud. Apoyo.

Sírvase proveer.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-00104-00 (Aduj. Apoyo)

Agréguese al presente proceso el escrito anterior presentado por el Procurador 217 judicial 1 el 23 de mayo de este año, y téngase en cuenta en su momento legal oportuno, esto es, para el decreto y práctica de las pruebas.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 090 el 26 de mayo de 2022.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 24 de Mayo del 2022

HORA: 3:25:42 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **ANDRÉS MAURICIO GIL CASTAÑO**, con el radicado; **202200104**, correo electrónico registrado; **mauriciogil@outlook.com**, dirigido al **JUZGADO 6 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado
49.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220524152544-RJC-32643

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



OF. No. 049-2022-P217- JI - IAF
Manizales, 24 de mayo de 2022

Señora
JUEZ SEXTA DE FAMILIA
Manizales

Proceso. Proceso Designación de Apoyo
Beneficiario Accionado. ESTEBAN ALZATE SALAZAR
Radicación. 17001 -31-10-006-2022-104-00

PRIMERO. En caso de ser posible en la audiencia de práctica de pruebas se intente la realización de entrevista con el señor ESTEBAN ALZATE SALAZAR.

SEGUNDO. Se reciba declaración a las señoras MARIA ELENA Y YANETH GARCIA ALZATE, mayores de edad, y plenamente identificados en la demanda y sus documentos anexos, quienes son tías maternas, y por tanto conocedores de los hechos en que se sustentan las pretensiones, además de ser las postuladas para ejercer como apoyo.

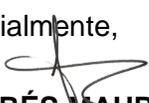
Me permito solicitar se les interrogue sobre los siguientes puntos, salvo que el suscrito Procurador Judicial asista a la audiencia.

1. Describa la enfermedad que padece el señor ESTEBAN ALZATE SALAZAR.
2. Cómo se refleja en el señor la enfermedad que padece en sus actuaciones, y si ello le impide conocer el dinero, ubicarse en el tiempo, en el espacio, y si reconoce a las personas.
3. Manifieste al Despacho qué actividades realiza diariamente el señor ESTEBAN ALZATE SALAZAR, y si requiere de ayuda permanente para realizar las mismas.
4. Existe alguna forma en que el señor ESTEBAN pueda expresar su voluntad.

TERCERO. me permito solicitar que en caso de que la visita sociofamiliar decretada por el Juzgado se realice por medios virtuales, se posibilite que la misma sea grabada y forme parte integrante del informe de valoración de apoyos.

En caso de que el juzgado considere necesario realizar alguna notificación electrónica¹, la misma puede verificarse en el correo electrónico institucional amgil@procuraduria.gov.co y/o procuraduria217judicial@gmail.com o la inscrita en el registro nacional de abogados mauriciogil@outlook.com.

Cordialmente,


ANDRÉS MAURICIO GIL CASTAÑO
Procurador 217 Judicial I

¹ Se advierte que, de este memorial, como de todos los presentados por esta Procuraduría Judicial se remitió copia a los correos electrónicos de las partes e intervinientes, como se hacía aún antes de la vigencia del decreto 806 de 2020, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 C.G.P.